

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 8675 CIVIL
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: Notificación /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 2-IPU10-202305-00045102 proferida el 19-05-2023** por medio de la cual se declara Desistimiento tácito en materia civil **Radicado 8675**, como quiera que la citación para notificación personal se dificulta su entrega a la dirección física registrada en el proceso esto es Franja vial PR3+610 lado derecho de la vía Bucaramanga- Pamplona por la empresa de correo certificado 472, se procederá a surtir la notificación por aviso del acto administrativo **Resolución No 2-IPU10-202305-00045102 proferida el 19-05-2023**.

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector de Policía Urbano No. 10 Descongestión II
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202305-00045102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION II**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de 2023

**Resolución No. 2-IPU10-202305-00045102
Por medio de la cual se declara un Desistimiento Tácito**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Normatividad	Decreto 214 de 2007
Procedimiento	Verbal civil de policía
Radicado	8675
Querellante	JOSE SANTOS ROMERO ZAMBRANO
Querellado	VICTOR MANUEL ORTIZ
Dirección	FRANJA VIAL PR3+610 LADO DERECHO DE LA VIA BUCARAMANGA-CUCUTA

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión II, en uso de sus atributos y facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 214 de 2007 *Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga* la Ordenanza 017 de 2002 *Código de Policía para el Departamento de Santander* la Ley 1564 de 2012 *Código General del Proceso – C.G.P.* y demás normatividad vigente, concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Se avoca conocimiento del proceso policivo con fundamento en la petición radicada el día 11 de abril de 2007, por el señor JOSE SANTOS ROMERO ZAMBRANO mediante auto de fecha 25 de abril de 2007 bajo el radicado 8675 del proceso abreviado, restitución de bien de uso público ubicado en la FRANJA VIAL PR3+610 LADO DERECHO DE LA VIA BUCARAMANGA-CUCUTA, y notificada personalmente al señor VICTOR MANUEL ORTIZ
2. El señor JOSE SANTOS ROMERO ZAMBRANO radico un escrito de aclaración al derecho de petición solicitada en el oficio 317 de abril 25 de 2007
3. La inspectora civil de policía urbana el 4 de septiembre de 2007 expide un auto en el cual se ordena citar al señor VICTOR MANUEL ORTIZ a la diligencia de descargos, notificado por aviso, ocupante ilegal de la FRANJA VIAL PR3+610 LADO DERECHO DE LA VIA BUCARAMANGA-CUCUTA, así mismo se cita para la diligencia de descargos para el día 28 de septiembre de 2007, notificándolo personalmente el 4 de septiembre de 2007.
4. El 4 de septiembre de 2007 se presenta en el despacho señor VICTOR MANUEL ORTIZ a efectos de comparecer a la diligencia de descargos, haciendo su intervención *“es un cambuche y guarda cosas, que es invasor desde hace 5 años y 2 años de estar en casa*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202305-00045102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

5. El 11 de octubre de 2007 se emite una constancia secretarial para abrir la etapa de prueba y se notifica por estados No. 83 del 12 de septiembre de 2007
6. Este despacho profiere auto de prueba de fecha 8 de septiembre de 2010, en el cual se decreta abrir a pruebas por un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación; se notifica por estados No. 195 de 10 de septiembre de 2010
7. Como última actuación procesal, se tiene el oficio con consecutivo No. 12313 del día 16 de junio de 2015 dirigido al director Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a efectos de dar respuesta sobre su interés de seguir adelante con el proceso:
8. El despacho observa que han transcurrido más de siete (07) años, desde la última actuación dentro del presente proceso policivo; sin que se allegue respuesta al requerimiento por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dando paso a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. cuando el *proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio*"

En consecuencia, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad a lo esclarecido dentro del acápite de los hechos, se denota el desinterés de la parte querellante en aras de seguir dando impulso al proceso policivo bajo el radicado **8675** iniciado por una presunta perturbación a la posesión sobre ubicado en la **FRANJA VIAL PR3+610 LADO DERECHO DE LA VIA BUCARAMANGA-CUCUTA** toda vez que desde el año 2015, no se dado impulso al proceso civil Impar, denotando la falta de interés de la parte querellante, sin que se surtan más actuaciones dentro del expediente y teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido más de un año sin que se hayan adelantado las actuaciones pertinentes, procede este Despacho a interpretar vía análoga el desistimiento tácito del mismo conforme a lo estipulado dentro de Código general del proceso, toda vez que la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002 – Por la cual se expide el nuevo código de policía para el departamento de Santander - contempla la figura derogada de la perención dentro del Artículo 354 dentro del cual se estipula: *"Cuando la parte interesada abandone la Litis por espacio de dos meses, cuando menos, entendiéndose como tal la ausencia de toda gestión en la prosecución del juicio, a solicitud de parte del funcionario de policía decretara el archivo del expediente. Si antes de dictarse sentencia han transcurrido cuatro meses y ninguna de las partes ha intervenido en el proceso determinado su total paralización, el funcionario de policía podrá de oficio decretar la perención y ejecutoriado el auto archivara el expediente."*; ahora bien, se hace necesario aplicar la norma supletoria del Código General del Proceso a los Procesos policivos de naturaleza civil, teniendo en cuenta que respecto de estos son aplicables

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202305-00045102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

las normas especiales y específicas dispuestas dentro del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana - en concordancia con el artículo 1 del código general del proceso que autoriza su aplicación a: *“todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes”* por lo que es viable acudir supletivamente a las normas del Código general del proceso para su aplicación en los casos no previsto en la norma policiva.

Como quiera que no se encuentren expresamente contempladas en la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002 – Por la cual se expide el código de policía para el departamento de Santander - y el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana - la oportunidad y los efectos frente al desistimiento en una querrela policiva a falta de norma expresa aplicable al tema, por analogía se estima procedente acudir a la normatividad consagrada en la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317 que estipula:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral; para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”*

Adicional a ello, es de resaltar lo que la corte constitucional ha sostenido dentro de su sentencia C-1186-08 que: *“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202305-00045102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”

“La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.”

“La perención estaba regulada desde la expedición del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 346 y 347, y era concebida también como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acreditara la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, que se paralizaba por su causa. Esa competencia del juez para decretar la perención, inicialmente podía decretarse sólo a instancia de la parte contraria a la que debía cumplir con la carga. Más adelante, se le confirió la competencia al juez para declararla, aun de oficio, la perención del proceso civil, como la sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo estaba la actuación. No obstante, en el año 2003, mediante la Ley 794 de 2003, el legislador derogó los artículos 346 y 347 expresamente, y todas las normas que le fueran contrarias. De ese modo, desapareció la perención del proceso civil.”

Así las cosas y conforme a lo establecido dentro del marco normativo este despacho procederá a decretar desistido en forma tácita la presente querrela policiva y en consecuencia ordenar la terminación y el archivo de la misma.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, el Despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia de Posesión 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo radicado bajo el Numero único **8675**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con este proceso VERBAL CIVIL DE POLICIA Radicada bajo el Nro. 8675, Restitución de Bien Inmueble de Uso Público, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 8675, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202305-00045102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1564 de 2012 Art. 317 literal e dentro del cual se establece que: "La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo."

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de APELACIÓN en efecto suspensivo, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso precedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – abogada CPS 